

15 de Abril de 2020

El Grupo de Trabajo de Salud Laboral de la Sociedad Madrileña de Médicos Generales y de Familia, SEMG Madrid, ante la Instrucción de actuación con los profesionales de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria en el caso de exposición a SARS-COV-2 y el correo remitido por la Gerencia Adjunta de Procesos Asistenciales a los Centros de Salud, queremos aclarar, en la línea de las recientes declaraciones de la Excelentísima Presidenta de la Comunidad de Madrid, Dña. Isabel Díaz Ayuso:

- La Comunidad de Madrid (y mucho menos la Gerencia Asistencial de Atención Primaria) no tiene capacidad para cambiar la legislación nacional. Por tanto, tal y como señala el Real Decreto 625/2014 de 18 de Julio, el parte de baja, confirmación y alta será expedido por el facultativo del servicio público de salud (en este caso del SERMAS), situación que no se da en los compañeros del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, con independencia del tipo de contingencias que tenga la baja laboral. Esta situación hace que el obligado cumplimiento señalado en la Instrucción contradiga la legislación vigente en este aspecto y por tanto no pueda realizarse.
- Como también señala el RD, el facultativo del servicio público de Salud expedirá el parte de alta cuando considere que el trabajador ha recuperado su capacidad laboral. Este profesional puede valorar el informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, sin duda de alto nivel e importancia, pero no asumir con carácter obligatorio la fecha de alta planteada.
- La Inspección Médica del Servicio Público de Salud tiene competencias para proceder al alta de cualquier trabajador en baja laboral, con independencia de la opinión del facultativo del Servicio Público de Salud, pero en ese caso el alta va firmada por el Inspector y en los siguientes seis meses la baja por el mismo motivo sólo puede ser emitida por la Inspección Médica. La solicitud de alta emitida por la Inspección al facultativo del Sistema Público de Salud no tiene carácter obligatorio, ya que la responsabilidad legal es del firmante del alta, no de quien la ha sugerido o indicado, teniendo la Inspección, como ya hemos mencionado, la posibilidad de firmar el alta por encima del facultativo del Servicio Público de Salud.

Estos tres puntos, claros y definidos hasta el momento de la pandemia, centralizan en la Comunidad de Madrid la emisión y seguimiento de la Incapacidad Temporal por contingencias comunes o profesionales de los trabajadores del SERMAS en sus Médicos de Familia (pese a la petición

reiterada de SEMG Madrid de la extensión a todos los facultativos del Servicio Público de Salud), lo que se manifiesta en que el acceso a la aplicación informática de gestión de la misma, IT-Web, solo es posible para ellos y la Inspección Médica del SERMAS.

Esta situación hace inviable la emisión, en este momento, desde el punto de vista práctico, de los partes de baja, confirmación o alta por los profesionales del Servicio de Prevención de Riesgos (amén de las dificultades legales ya señaladas), con lo que se generan situaciones absurdas como profesionales que no acuden a su puesto de trabajo sin tener la baja laboral u otros que se reincorporan al mismo sin tener el alta laboral, lo que sin duda tiene repercusiones legales serias para el profesional y el SERMAS.

Por todo ello, desde el Grupo de Trabajo de Salud Laboral de SEMG Madrid volvemos a ofertar nuestra colaboración a la Gerencia Asistencial de Atención Primaria para elaborar procedimientos sencillos que permitan, sin infringir la legalidad, dar la asistencia correcta en la Incapacidad Temporal a los profesionales del SERMAS y respetar, al mismo tiempo las competencias de los Médicos de Familia de los Centros de Salud de la misma Gerencia.